

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0873/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 330000043521	
Solicitud	<p>Favor de proporcionar en un archivo PDF información sobre el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 209 numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos para los partidos políticos y candidaturas independientes en la Ciudad de México, en particular se solicita una copia del plan de reciclaje o plan de manejo de la propaganda electoral impresa que presentaron para la campaña electoral 2021. Esta solicitud deberá contener la siguiente información.</p> <p>1.1 Mecanismos jurídicos, legales e institucionales mediante los cuales las autoridades correspondientes garantizan el cumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>2.1 Mecanismos mediante los cuales se hace de dominio público si las personas candidatas independientes o partidos políticos cumplen o no con el plan de manejo o reciclaje de su propaganda electoral impresa.</p> <p>3.1 Mecanismos y autoridades antes las cuales las personas pueden presentar denuncias en caso de incumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 4.1 Cantidad de denuncias recibidas por incumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>5.1 Fundamento jurídico, sanciones aplicables y autoridades que las aplican o hacen valer en caso de que los partidos políticos y candidaturas de la Ciudad de México no cumplan con lo estipulado en el artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>6.1 Área encargada dentro del IECM encargada de realizar la verificación y cumplimiento de lo estipulado en el artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>7.1 Conocer si los planes de manejo o reciclaje de propaganda electoral impresa presentados por parte de los partidos políticos cuentan con la siguiente información:</p> <p>a) 1 Las personas u autoridades que validaron o participaron en la elaboración del plan de reciclaje o manejo.</p> <p>b) 1 Monto o costo por la realización del plan de reciclaje o manejo.</p> <p>c) 1 Detallar los tipos de propaganda impresa que se generaron (lonas, volantes, folletos, y demás), así como las cantidades de cada uno de los tipos de la propaganda electoral generada en la campaña electoral 2021.</p> <p>d) 1 Cantidad de propaganda electoral impresa que se espera recuperar en la campaña electoral 2021 acorde al plan de reciclaje o manejo.</p> <p>e) 1 Especificar cuáles son los materiales de los que están elaboradas las propagandas impresas, por ejemplo, si están fabricadas con materiales biodegradables o compostables, así</p>	

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

2

	<p>como, especificar si contienen sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. f)2Detallar la cantidad de artículos promocionales generados y los materiales de los cuales están elaborados. g)2Detallar el método de recolección de la propaganda impresa y el destino final de los materiales para que se cumpla con el plan de manejo o reciclaje.</p>
<p>Respuesta</p>	<p>Por lo que hace al <b>punto 3</b>, le comunico que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción I, 30, 31, 32, 33, y 36, párrafo noveno inciso I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 3, 7, 15, 20 y 22 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 10, 14, 19 y 77 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad competente para recibir, conocer, tramitar y sustanciar las quejas, denuncias y vistas, que presenten las personas físicas o jurídicas, asociaciones políticas, partidos políticos, candidaturas, entes públicos, servidores público y la ciudadanía en general, con los que hagan del conocimiento de esta autoridad, hechos que a su consideración sean violatorios de la normativa electoral en la Ciudad de México, dentro de las cuales se encuentra la propaganda electoral.</p> <p>En este sentido, le informo que en la Ciudad de México el instrumento normativo que regula las disposiciones respecto a las reglas para la confección de propaganda impresa y utilitaria es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual en su artículo 400, dispone que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.</p> <p>Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1 y 2 e la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México podrá presentar en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral un escrito de queja, en el que manifieste los hechos que acaecieron y que son violatorios de la normativa electoral, adjuntando para ello, los elementos de prueba que considere pertinentes y que generen al menos indicios de los actos denunciados, cumpliendo con lo señalado en el artículo 13 y 15 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que, esta autoridad analice si existen indicios para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.</p> <p>En atención al <b>punto 4</b> de su solicitud, le informo que, a la fecha, este Instituto Electoral ha recibido 6 denuncias relacionadas con propaganda electoral.</p> <p>Tocante al <b>punto 5</b>, es de indicar que las sanciones aplicables se encuentran contempladas en el artículo 8, párrafo primero, fracciones IX y XX, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 8.</b> Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:</p> <p>(...)</p> <p>IX. No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;</p> <p>(...)</p> <p>XX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.</p>

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

3

Respecto a los **puntos 1, 2, y 6** hago de su conocimiento que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no tiene competencia para ello; en este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional por ser quien cuenta con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx)

En relación con el **punto 7**, se sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de los partidos políticos a nivel nacional y local, en la Ciudad de México, que se encuentran en el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuyos datos le proporciono conforme a lo siguiente:

Ciudad de México

Partido Acción Nacional

Domicilio: Calle Durango, número 22, Colonia Roma, Cuauhtémoc; teléfono: 5242 0600, extensión 2150; correo electrónico: [transparencia@df.pan.org.mx](mailto:transparencia@df.pan.org.mx)

Partido Revolucionario Institucional

Domicilio: Av. Puente de Alvarado, número 75, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc; teléfono: 5128 2770, extensiones 750 y 763; correo electrónico: [inf\\_publica\\_prddf@hotmail.com](mailto:inf_publica_prddf@hotmail.com)

Partido de la Revolución Democrática

Domicilio: Calle Jalapa, número 88, Colonia Roma, Cuauhtémoc; teléfono: 5511 8415, extensión 149; correo electrónico: [qip\\_prddf@hotmail.com](mailto:qip_prddf@hotmail.com)

Partido Verde Ecologista de México

Domicilio: Calle Lafayette, número 88, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo; teléfono: 5254 5418, extensiones 101 y 102; correo electrónico: [qip.pvem.df@gmail.com](mailto:qip.pvem.df@gmail.com)

Partido del Trabajo

Domicilio: Av. Monterrey, número 242, planta baja, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc; teléfono: 5564 8523; correo electrónico: [pt\\_df@hotmail.com](mailto:pt_df@hotmail.com)

Movimiento Ciudadano

Domicilio: Calle General Antonio León, número 2, Colonia San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo; teléfono: 8880 8300, extensión 8189; correo electrónico: [ciudaddemexico@movimientociudadano.mx](mailto:ciudaddemexico@movimientociudadano.mx)

MORENA

Domicilio: Calle Miguel Laurent, número 630, Colonia Del Valle Sur, Benito Juárez; teléfono: 7587 0026; correo electrónico: [transparencia.morenadf@gmail.com](mailto:transparencia.morenadf@gmail.com)

Nacionales

Partido Acción Nacional

Domicilio: Av. Coyoacán, número 1546, Colonia Del Valle, Benito Juárez; teléfono: 55 5200 4000, extensión 3155; correo electrónico: [vania.moctezuma@cen.pan.org.mx](mailto:vania.moctezuma@cen.pan.org.mx)

Partido Revolucionario Institucional

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

	<p>Domicilio: Av. Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5729 9600, extensiones 2340 y 1048; correo electrónico: <a href="mailto:secretaria.juridica@pri.org.mx">secretaria.juridica@pri.org.mx</a> Partido de la Revolución Democrática Av. Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo; teléfonos: 55 5108 5153 y 55 1085 8000, extensión 8153; correo electrónico: <a href="mailto:transparenciaprdnacional2019@gmail.com">transparenciaprdnacional2019@gmail.com</a> Partido Verde Ecologista de México Domicilio: Av. Loma Bonita, número 18, Colonia Lomas, Miguel Hidalgo; teléfono: 55 5257 0188; correo electrónico: <a href="mailto:cntaip.pvem@gmail.com">cntaip.pvem@gmail.com</a> Partido del Trabajo Domicilio: Av. Cuauhtémoc, número 47, Roma Norte, Cuauhtémoc; teléfonos: 55 5511 8983 y 55 7155 8051; correo electrónico: <a href="mailto:unidadtransparenciaprdnacional@gmail.com">unidadtransparenciaprdnacional@gmail.com</a> Movimiento Ciudadano Domicilio: Calle Providencia, número 807 casi esquina con calle Concepción Beistegui, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez; teléfono: 55 1167 6767, extensión 3047; correo electrónico: <a href="mailto:unidadde transparencia@movimientociudadano.mx">unidadde transparencia@movimientociudadano.mx</a> MORENA Domicilio: Av. Santa Anita, número 50, Colonia Viaducto Piedad, Iztacalco; teléfono: 55 3684 3118; correo electrónico: <a href="mailto:unidadtransparencia@morena.si">unidadtransparencia@morena.si</a> Partido Encuentro Solidario Domicilio: Av. Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc; teléfonos: 55 5511 8983 y 55 7155 8051; correo electrónico: <a href="mailto:pescdntransparencia@gmail.com">pescdntransparencia@gmail.com</a> Fuerza por México Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 8, Colonia San Lorenzo Huipulco, Tlalpan; teléfono: 55 9003 3961; correo electrónico: <a href="mailto:comisiontransparencia@fuerzapormexico.org.mx">comisiontransparencia@fuerzapormexico.org.mx</a> Redes Sociales Progresistas Domicilio: Av. Paseo de la Reforma, número 295, quinto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5211 5811; correo electrónico: <a href="mailto:transparencia@redessocialesprogresistas.org">transparencia@redessocialesprogresistas.org</a> Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</p>
Recurso	Se contestó la solicitud pero no es posible visualizar el archivo con la respuesta.
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

5

Ciudad de México, a **4 de agosto de 2021.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0873/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### INDICE

ANTECEDENTES	5
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Hechos	13
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	14
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	14
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 30 de mayo de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 3300000043521; mediante la cual solicitó al **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, lo siguiente:

*“Favor de proporcionar en un archivo PDF información sobre el cumplimiento a lo estipulado en el artículo 209 numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos para los partidos políticos y candidaturas independientes en la Ciudad de México, en particular se solicita una copia del plan de reciclaje o plan de manejo de la*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

6

*propaganda electoral impresa que presentaron para la campaña electoral 2021. Esta solicitud deberá contener la siguiente información.*

*1. Mecanismos jurídicos, legales e institucionales mediante los cuales las autoridades correspondientes garantizan el cumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*2. Mecanismos mediante los cuales se hace de dominio público si las personas candidatas independientes o partidos políticos cumplen o no con el plan de manejo o reciclaje de su propaganda electoral impresa.*

*3. Mecanismos y autoridades antes las cuales las personas pueden presentar denuncias en caso de incumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 4. Cantidad de denuncias recibidas por incumplimiento del artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*5. Fundamento jurídico, sanciones aplicables y autoridades que las aplican o hacen valer en caso de que los partidos políticos y candidaturas de la Ciudad de México no cumplan con lo estipulado en el artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*6. Área encargada dentro del IECM encargada de realizar la verificación y cumplimiento de lo estipulado en el artículo 209, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Conocer si los planes de manejo o reciclaje de propaganda electoral impresa presentados por parte de los partidos políticos cuentan con la siguiente información:*

*a) Las personas u autoridades que validaron o participaron en la elaboración del plan de reciclaje o manejo.*

*b) Monto o costo por la realización del plan de reciclaje o manejo.*

*c) Detallar los tipos de propaganda impresa que se generaron (lonas, volantes, folletos, y demás), así como las cantidades de cada uno de los tipos de la propaganda electoral generada en la campaña electoral 2021.*

*d) Cantidad de propaganda electoral impresa que se espera recuperar en la campaña electoral 2021 acorde al plan de reciclaje o manejo.*

*e) Especificar cuáles son los materiales de los que están elaboradas las propagandas impresas, por ejemplo, si están fabricadas con materiales biodegradables o compostables, así como, especificar si contienen sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.*

*f) Detallar la cantidad de artículos promocionales generados y los materiales de los cuales están elaborados. g) Detallar el método de recolección de la propaganda impresa y el destino final de los materiales para que se cumpla con el plan de manejo o reciclaje.” (sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones el “*Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)*”.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

7

**II. Respuesta.** Con fecha 11 de junio de 2021, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el *oficio número IECM/SE/UT/775/2021* de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Responsable de su Unidad de Transparencia, por medio del cual informó lo siguiente:

**IECM/SE/UT/775/2021**

Por lo que hace al punto 3, le comunico que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción I, 30, 31, 32, 33, y 36, párrafo noveno inciso I) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 3, 7, 15, 20 y 22 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 1, 4, 7, 8, 10, 14, 19 y 77 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad competente para recibir, conocer, tramitar y sustanciar las quejas, denuncias y vistas, que presenten las personas físicas o jurídicas, asociaciones políticas, partidos políticos, candidaturas, entes públicos, servidores público y la ciudadanía en general, con los que hagan del conocimiento de esta autoridad, hechos que a su consideración sean violatorios de la normativa electoral en la Ciudad de México, dentro de las cuales se encuentra la propaganda electoral.

En este sentido, le informo que en la Ciudad de México el instrumento normativo que regula las disposiciones respecto a las reglas para la confección de propaganda impresa y utilitaria es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual en su artículo 400, dispone que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1 y 2 e la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México podrá presentar en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral un escrito de queja, en el que manifieste los hechos que acaecieron y que son violatorios de la normativa electoral, adjuntando para ello, los elementos de prueba que considere pertinentes y que generen al menos indicios de los actos denunciados, cumpliendo con lo señalado en el artículo 13 y 15 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que, esta autoridad analice si existen indicios para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

En atención al punto 4 de su solicitud, le informo que, a la fecha, este Instituto Electoral ha recibido 6 denuncias relacionadas con propaganda electoral.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

8

Tocante al punto 5, es de indicar que las sanciones aplicables se encuentran contempladas en el artículo 8, párrafo primero, fracciones IX y XX, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

Artículo 8. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código:

(...)

IX. No usar el material previsto en el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;

(...)

XX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código.

Respecto a los puntos 1, 2, y 6 hago de su conocimiento que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no tiene competencia para ello; en este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido a que no es posible su remisión por tratarse de un sujeto obligado que no forma parte del padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional por ser quien cuenta con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido.

Asimismo, hago de su conocimiento los datos de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan; teléfono: 01 800 433 2000; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx

En relación con el punto 7, se sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de los partidos políticos a nivel nacional y local, en la Ciudad de México, que se encuentran en el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuyos datos le proporciono conforme a lo siguiente:

Ciudad de México

Partido Acción Nacional

Domicilio: Calle Durango, número 22, Colonia Roma, Cuauhtémoc; teléfono: 5242 0600, extensión 2150; correo electrónico: transparencia@df.pan.org.mx

Partido Revolucionario Institucional

Domicilio: Av. Puente de Alvarado, número 75, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc; teléfono: 5128 2770, extensiones 750 y 763; correo electrónico: inf\_publica\_pridf@hotmail.com

Partido de la Revolución Democrática





## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

9

Domicilio: Calle Jalapa, número 88, Colonia Roma, Cuauhtémoc; teléfono: 5511 8415, extensión 149; correo electrónico: oip\_prddf@hotmail.com

Partido Verde Ecologista de México

Domicilio: Calle Lafayette, número 88, Colonia Anzures, Miguel Hidalgo; teléfono: 5254 5418, extensiones 101 y 102; correo electrónico: oip.pvem.df@gmail.com

Partido del Trabajo

Domicilio: Av. Monterrey, número 242, planta baja, Colonia Roma Sur, Cuauhtémoc; teléfono: 5564 8523; correo electrónico: pt\_df@hotmail.com

Movimiento Ciudadano

Domicilio: Calle General Antonio León, número 2, Colonia San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo; teléfono: 8880 8300, extensión 8189; correo electrónico: ciudaddemexico@movimientociudadano.mx

MORENA

Domicilio: Calle Miguel Laurent, número 630, Colonia Del Valle Sur, Benito Juárez; teléfono: 7587 0026; correo electrónico: transparencia.morenaf@gmail.com

Nacionales

Partido Acción Nacional

Domicilio: Av. Coyoacán, número 1546, Colonia Del Valle, Benito Juárez; teléfono: 55 5200 4000, extensión 3155; correo electrónico: vania.moctezuma@cen.pan.org.mx

Partido Revolucionario Institucional

Domicilio: Av. Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5729 9600, extensiones 2340 y 1048; correo electrónico: secretaria.juridica@pri.org.mx

Partido de la Revolución Democrática

Av. Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo; teléfonos: 55 5108 5153 y 55 1085 8000, extensión 8153; correo electrónico: transparenciaprdnacional2019@gmail.com

Partido Verde Ecologista de México

Domicilio: Av. Loma Bonita, número 18, Colonia Lomas, Miguel Hidalgo; teléfono: 55 5257 0188; correo electrónico: cntaip.pvem@gmail.com

Partido del Trabajo

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

10

Domicilio: Av. Cuauhtémoc, número 47, Roma Norte, Cuauhtémoc; teléfonos: 55 5511 8983 y 55 7155 8051; correo electrónico: unidadtransparenciaptnal@gmail.com

Movimiento Ciudadano

Domicilio: Calle Providencia, número 807 casi esquina con calle Concepción Beistegui, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez; teléfono: 55 1167 6767, extensión 3047; correo electrónico: unidaddetransparencia@movimientociudadano.mx

MORENA

Domicilio: Av. Santa Anita, número 50, Colonia Viaducto Piedad, Iztacalco; teléfono: 55 3684 3118; correo electrónico: unidadtransparencia@morena.si

Partido Encuentro Solidario

Domicilio: Av. Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc; teléfonos: 55 5511 8983 y 55 7155 8051; correo electrónico: pescdntransparencia@gmail.com

Fuerza por México

Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 8, Colonia San Lorenzo Huipulco, Tlalpan; teléfono: 55 9003 3961; correo electrónico: comisiontransparencia@fuerzapormexico.org.mx

Redes Sociales Progresistas

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma, número 295, quinto piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc; teléfono: 55 5211 5811; correo electrónico: transparencia@redessocialesprogresistas.org

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

El sujeto obligado cargó el oficio IECM/SE/UT/775/2021 a través del Sistema INFOMEX.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

11

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 14 de junio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“Se contestó la solicitud pero no es posible visualizar el archivo con la respuesta.”(SIC)

### IV. Trámite.

**a) Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0873/2021**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **17 de junio de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte promovente, el **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**.----- Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX, los documentos por medio de los cuales el sujeto obligado dió respuesta a sus requerimientos, mismos que se anexan al presente para mejor proveer**; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el*

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

12

*artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- **Aclare las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.-...**" (Sic)*

**c) Cómputo.** El **23 de junio de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquella en la PNT).

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, **feneciendo el día 30 de junio de 2021.**

**d) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

13

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre el programa de reciclaje y plan de plan de manejo de la propaganda electoral impresa que presentaron para la campaña electoral 2021.

El sujeto obligado respondió punto por punto de la solicitud.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión manifestando en concreto como agravio que se contesto la solictud pero no es posible visualizar el archivo con la respuesta.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

14

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

15

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...].

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 17 de junio de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 23 de junio de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 24, 25, 28 y 29 de junio de 2021, **feneciendo el día 30 de junio de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

16

constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### RESUELVE

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 17 de junio de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

17

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2021

18

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**